

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCUERTADO



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1933, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

... yo aspiro a ser el Caudillo de todos; no me interesan las rivalidades banderizas; lo nacional llena mi espíritu; deseo que cuantos españoles amen a España trabajen por ella, con el mismo fervor y con la mayor satisfacción de ánimo.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de mayo de 1940 concediendo un plazo de veinte días a los beneficiarios de la Ley de Paro de 25 de junio de 1935 para presentación de una declaración jurada.

Ilmo. Sr.: La Junta interministerial creada en este Ministerio por Orden de 22 de diciembre último y modificada por la de 4 de marzo siguiente, ha asumido la tarea de liquidar, dentro de los límites que los mencionados preceptos señalan, las obras afectadas por la Ley de Paro de 25 de junio de 1935.

Las numerosas incidencias de dichas obras en sus aspectos jurídico, técnico y económico, acaecidos con posterioridad al Alzamiento Nacional, aconsejan, como medida previa del problema, la fijación exacta en los presentes momentos de los mencionados aspectos, para, en su vista, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 9 de marzo de 1940 («Boletín Oficial» del 19), proceder a un reconocimiento oficial de su estado que sirva de base a la liquidación de la obra afectada en unos casos, y en otros, a su rápido término, facilitando, a tal objeto, los oportunos créditos que reconoce la expresada Ley de 9 de marzo.

Para lograrlo,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se concede un improrrogable plazo de treinta días a todos los constructores o adjudicatarios de obras de cualquier clase, de carácter particular, del Estado, Provincia o Municipio, beneficiados por la Ley de Paro de 25 de junio de 1935, bien en régimen de concesión de primas, auxilio directo, sistema

especial de construcción de edificios públicos prevista en la mencionada Ley, etc., etc., para que presenten por triplicado ante las Juntas provinciales de Paro respectivas, una declaración jurada para cada obra, conforme al modelo que se inserta, a la que acompañarán todos los documentos justificativos que posean, acreditando los extremos contenidos en la misma.

Si el beneficiario, adjudicatario o contratista de las referidas obras hubiere fallecido o, en otro caso, se hubiere transformado su persona jurídica, presentarán dichos documentos los herederos o continuadores de la citada personalidad.

Segundo. La no presentación de los documentos prevenidos en el apartado anterior, supone, de manera definitiva, la renuncia a los derechos y beneficios que pudieran concederles la Ley de 25 de junio de 1935.

Tercero. Las Juntas provinciales de Paro deberán, en los veinte días siguientes de la recepción de la declaración jurada, emitir un amplio informe que verse sobre la veracidad de los datos en ella contenidos, utilidad de la obra, conveniencia de su continuación o, en otro caso, de su suspensión, dificultades que para su inmediata puesta en marcha pudieran presentarse, modo de obviarlas, etc.

Una vez emitido dicho informe, elevarán los expedientes a la Junta interministerial de obras, para remedio del paro, que funciona en este Ministerio.

Cuarto. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se reproduzca urgentemente la presente Orden en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias, procurando, además, por la prensa local, su máxima difusión.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO
JUNTA INTERMINISTERIAL DE OBRAS
PARA MITIGAR EL PARO

DECLARACION JURADA

- 1.—Denominación de la obra.....
- 2.—Localidad..... Provincia
- 3.—Organismo que lo estudió.....
- 4.—Fecha de aprobación..... (Contrata, administración, etc.)
- 5.—Modo de efectuar la obra.....
- 6.—Dependencia que la ejecuta o inspecciona.....
- 7.—Nombre del propietario y domicilio
- 8.—Nombre del Contratista y domicilio
- 9.—Nombre del Director técnico.....
- 10.—Comienzo de la obra.....
- 11.—Terminación.....
- 12.—Estado actual de la obra

Para las provincias nacionales

- 13.—Importe de las certificaciones expedidas con anterioridad al 18 de julio de 1936.....
- 14.—Idem desde el 18 de julio de 1936 hasta el día de la fecha de esta declaración.....

Para las provincias liberadas

- 15.—Importe de las certificaciones expedidas desde el 18 de julio de 1936 a la fecha de la liberación respectiva.....
- 16.—Idem desde la fecha anterior hasta la fecha de esta declaración.....
- 17.—Relación de créditos concedidos por el Estado y hechos efectivos con anterioridad al 18 de julio de 1936.....
- 18.—Idem desde el 18 de julio de 1936 a la fecha de la liberación
- 19.—Idem desde la liberación a la fecha.....
- 20.—Créditos concedidos por Bancos, particulares, etc., desde el 18 de julio de 1936 y hechos efectivos
- 21.—Fin a que se destina la obra.....
- 22.—Mejoras y beneficios de interés general que se obtendría con su realización.....

PRESUPUESTO

- 23.—Importe de la ejecución material.....
- 24.—Del Presupuesto total.....
- 25.—Subvención concedida por el Estado.....
- 26.—Idem aportada por (Municipio, Diputación)
- 27.—Fecha en que fué suspendida la obra

OBSERVACIONES

..... de de 1940.
(Firma del interesado)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 241

Servicios de Abastecimientos y Transportes

ABASTECIMIENTO DE PAN

Al objeto de conseguir la mayor equidad posible en los suministros de pan, respondiendo así a recientes acuerdos del Gobierno, en lo sucesivo se procederá en la forma siguiente:

1.º En cada pueblo se constituirá, en un plazo de tres días, una Junta integrada por el Alcalde, Cura párroco y el Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., con el fin de estimar los vecinos a quienes, en virtud de la índole de su trabajo y recursos con que cuentan, se les debe considerar con derecho a ración extraordinaria de pan.

En caso de que no existiera Cura párroco, ocupará su lugar el Juez municipal.

El número de raciones suplementarias por familia, no podrá exceder, en total, del 50 por 100 de las personas que lo constituyan.

2.º La indicada Junta, en un plazo no superior a cinco días de su constitución, dará noticia a la Delegación Local de Abastecimientos de las raciones suplementarias que se concedan, a fin de que por este Organismo se efectúe la oportuna anotación del aumento de las mismas en la consiguiente cartilla de racionamiento.

3.º Con arreglo a las características de la ciudad, en la capital de la provincia se constituirán cuatro Juntas, o sea, una por cada uno de los distritos de la misma, integrada por un Concejal, como representante del Alcalde; un Sacerdote y un militante de F. E. T. y de las J. O. N. S. designado por el Jefe provincial del Movimiento, las cuales, en análoga forma, comunicarán sus acuerdos a la Delegación provincial de Abastecimientos, a los indicados efectos.

4.º A su vez, las Delegaciones Locales, pondrán en conocimiento de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, el total de raciones de pan a consumir en cada Ciudad o pueblo, haciendo indicación de las que corresponden normalmente, según el número de habitantes y las suplementarias.

Por lo que recomiendo a todos los componentes de las Juntas a que se hace referencia, el máximo interés en el cumplimiento de lo que se ordena, que redundará en beneficio de la provincia en general.

Guadalajara 13 de Mayo de 1940.

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

Servicio Nacional Agronómico

Sección de Guadalajara

JUNTA HARINO-PANADERA

CIRCULAR

Por ser necesario distribuir las cantidades de trigo y harina existentes en la provincia y cumpliendo órdenes de la Superioridad, esta Presidencia ha acordado racionar nuevamente el consumo de pan y se ha visto obligada a tomar las medidas siguientes, las que se hace responsable de su cumplimiento a las respectivas Autoridades locales:

Primero. El racionamiento de pan se establecerá a 250 gramos por persona y día, equivalente a 200 gramos de harina, a partir del recibo de esta Circular.

Segundo. Queda suprimido en absoluto expedir Certificaciones de necesidades de consumo de harina por los Alcaldes de los Ayuntamientos y, por tanto, el despacho correspondiente en las fábricas de harinas.

Toda partida de harina que sea despachada por las fábricas será previamente autorizada por esta Junta Harino-Panadera.

Tercero. Quedan anuladas, desde esta fecha, las tarjetas-cupo correspondientes a Panaderos, Almacedistas e Industriales, expedidas por esta Junta con anterioridad a esta fecha, advirtiendo a los fabricantes de harinas la responsabilidad en que incurren al suministrar harina a las mismas.

Cuarto. Todos los Molinos maquileros tienen la obligación de fabricar exclusivamente harina integral.

Quinto. Los cupos que se señalan para cada Ayuntamiento, cuyas autorizaciones se envían por correo, los repartirán los mismos a razón de la cantidad anteriormente indicada por persona y día hasta tanto reciban las tarjetas-cupos correspondientes a cada panadero y Panadería Municipal, que quedan desde esta fecha constituidas.

Sexto. Queda terminantemente prohibido facilitar partida alguna de harina a los poseedores de cartillas maquileras extendidas por el Servicio Nacional del Trigo.

Séptimo. En el racionamiento que se establece se considerará como parte integrante de la ración las piezas de pan de lujo que se adquieran por el comprador, el que, para su adquisición, tendrá que presentar la cartilla de abastecimiento.

Octavo. Las modelaciones de las piezas de pan que para las nuevas raciones se establecen, así como sus precios, serán los siguientes:

Pan familiar de flama

Piezas de 1.000 gramos.....	0'75	pesetas.
» de 750 gramos.....	0'55	»
» de 500 gramos.....	0'35	»
» de 250 gramos.....	0'20	»

Pan de lujo

Piezas de 160 gramos.....	0'20	pesetas.
» de 72 gramos.....	0'10	»

Noveno. Siendo ilegal el transporte de cualquier partida de harina por pequeña que sea sin la correspondiente autorización de esta Junta Harino-Panadera o tarjeta-cupo mensual extendida por la misma, se reitera a todas las Autoridades, entre ellas Guardia Civil, Vigilantes de Carreteras, etc., la obligación que tienen de denunciar a esta Junta y decomisar, poniéndolas a disposición de la misma, las partidas de harina que no vayan acompañadas de este requisito.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 11 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Presidente, Federico Fernández Kuntz. 2548

Junta provincial de Primera Enseñanza de Guadalajara

CONVOCATORIA

Se convoca a los Maestros del Grado Profesional y Cursillistas de 1935 de esta provincia, que no tienen

adjudicada escuela nacional vacante, para que en el término de ocho días, a partir de la fecha de esta convocatoria, soliciten escuela ante esta Junta Provincial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Orden de 20 de Agosto de 1938, incumplida por su parte hasta la fecha.

A la instancia acompañarán los documentos siguientes:

- a) Hoja de servicios certificada.
- b) Copia de la certificación de haber aprobado el curso de prácticas o de la lista de cursillistas aprobados.
- c) Copia de la Orden que resuelve su expediente de depuración.
- d) Certificación de Servicio Social para las mujeres y de la situación militar para los varones.

Una vez admitidas las instancias, se citará a los interesados dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo que se señala, para que comparezcan ante esta Junta para la elección de vacantes.

Los que no promuevan solicitud en la forma y plazo indicados, conforme dispone la Orden que se menciona, se entenderá que renuncian a sus derechos profesionales.

Guadalajara 10 de Mayo de 1940.—El Secretario, Manuel Fernández. 2549

AYUNTAMIENTO de OLMEDA DEL EXTREMO

Ignorándose el paradero del mozo Patricio Gaspar Pinilla, del reemplazo de 1937, se le cita por medio del presente para que comparezca ante esta Alcaldía el día 19 del actual mes de Mayo, con el fin de proceder a su clasificación definitiva; bajo apercibimiento de declararle prófugo.

Olmeda del Extremo 8 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Domingo Pardo. 2869

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Málaga del Fresno, el repartimiento general de utilidades para 1940, por quince días.

Bujarrabal, el id. id., por id.

Huertahernando, el recuento general de ganadería, por cinco días.

Prados Redondos, el apéndice al amillaramiento de rústica y relación de altas y bajas del padrón de edificios y solares para 1941, por quince días.

Horna, la relación de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares para 1941, por quince días.

Chiloeches, el padrón de cédulas personales para 1939, por quince días.

Pálmaces de Jadraque, el id. id., por id.

Luzón, el recuento general de ganadería para 1941, por cinco días; la relación de altas y bajas de edificios y solares, por quince días.

Pardos, el apéndice al amillaramiento de territorial para 1941, por quince días; las relaciones de altas y bajas de edificios y solares, por quince días; el recuento general de ganadería, por cinco días.

Malaguilla, el apéndice al amillaramiento de rústica y urbana, por quince días.

Embid, el apéndice al amillaramiento, por quince días; las altas y bajas del registro fiscal, por quince días.

Azuqueca de Henares, la relación de altas y bajas al registro fiscal de edificios y solares para 1941, por quince días.

Alcocer, la lista cobratoria de la prestación personal a favor del Estado del primer trimestre de 1940, por quince días.

Campillo de Dueñas, el recuento general de ganadería para 1941; el apéndice al amillaramiento por rústica, y la relación de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares, por el plazo reglamentario.

La Miñosa, el apéndice al amillaramiento de rústica y urbana, del 1 al 15 de Mayo.

Gárgoles de Abajo, el recuento general de ganadería para 1941, por cinco días; el apéndice al amillaramiento de rústica, por quince días; relaciones de altas y bajas de fincas urbanas, por quince días; el presupuesto municipal ordinario del año 1940, por quince días.

Alhóndiga, las altas y bajas del padrón de cédulas personales del año 1939, por quince días.

Setiles, el recuento general de ganadería para 1941, por ocho días; los apéndices al amillaramiento y de urbana, por quince días.

Algar de Mesa, el recuento general de ganadería para 1941, por cinco días.

Yélamos de Abajo, las relaciones de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares, por quince días.

Alcolea del Pinar, las id. id., por id.

Robledillo de Mohernando, las id. id., por id.

Chillarón del Rey, las id. id., por id.

Cañizar, las id. id., por id.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Por el presente edicto hago saber que, por este Tribunal y en el expediente número 981, seguido contra Anacleto Martínez Martínez, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de TRES DIAS, para que el inculcado en paradero desconocido o sus familiares se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado Instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen de que certifico. M. G. Ruiz. Fermín Lozano. A. Senra. Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculcado Anacleto Martínez Martínez, se hace público por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Dado en Madrid a 7 de Mayo de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º—El Presidente, 2475

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL